

RAWSON (CH), 20 de julio de 2015

**DICTAMEN N° 90/2015- CF**

**Ref.** : Expediente 35.196/2015 T.C.

***Banco del Chubut S.A.***

R/ANT. CONTRATACION DIRECTA SERVICIOS PROVISTOS POR  
LA FIRMA C.F.S.A. (NOTA N° 326/15)

**Señor Presidente:**

Recibido el expediente de referencia y analizados los antecedentes obrantes de la nueva contratación directa con la firma C.F.S.A. propuesta por las autoridades del Banco del Chubut, verifico:

- 1) Se pretende la renovación de tres contratos: a) Embozado y finishing b) Procesamiento de tickets Patagonia 365 c) Administración de la Tarjeta Patagonia y Tarjeta Social, IVR con la misma firma obviándose el proceso licitatorio que pudiera corresponder, con un costo anual estimado de \$ 5.523.600 (c/IVA), suponiendo un incremento del 25%, basada en la excepcionalidad prevista en el inciso 2.4 del Manual de Normas y Procedimientos.

No se adjuntaron los contratos con vencimiento el 30/06/2015 por lo que no resulta posible determinar si las condiciones pactadas en ellos se han mantenido en el texto de las renovaciones propuestas

No he podido determinar si el incremento del 25% está calculado sobre el valor de los contratos vencidos o sobre los valores vigentes que habrían surgido de la negociación que se habría realizado con la firma proveedora en el mes de enero de 2015 según surge de lo actuado en el expediente (ver folios 007/8/11).

Tampoco estoy en condiciones de informar si los contratos renovados contemplaban la posibilidad de que los valores fuesen revisados y renegociados.

- 2) La razón para contratar en forma directa con la firma CF pareciera ser, según se expone en el expediente, la imposibilidad de realizar el cambio de administradora considerando el proyecto de reemplazo del Core y la vinculación del sistema de tarjeta de crédito Adintar. Se trata de una afirmación de carácter técnico que no estoy en condiciones de

analizar, no obstante me pregunto si a los tres contratos cuya renovación se pretende, les caben las mismas consideraciones.

En definitiva, entiendo que es facultad del Directorio realizar la pretendida contratación. No obstante teniendo en consideración la habitualidad en la invocación de causales de excepcionalidad, como también la falta de documentación remitida para análisis, es que considero que la presente renovación, en caso de concretarse, se hará bajo la responsabilidad de quienes la están propiciando.

Así me expido.

Cr. Fernando OLAGARAY  
Contador Fiscal  
Tribunal de Cuentas